

IR-107-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiocho de octubre del presente año, se presentó mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, la cual fue recepcionada el día veintinueve de octubre del año en curso, requiriendo la siguiente información: “Planos hidráulicos, (desagüe y/o tuberías de aguas lluvias y aguas negras), secciones, cortes y/o perfiles de las Instalaciones hidráulicas de la Urbanización Jardines de la Vega, ubicada en Avenida Barberena y calle Cisneros, Barrio San Jacinto, San Salvador.”
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo petitionado la Dirección Técnica de ANDA, informó que:

*“La información que solicita el ciudadano comprende datos sensibles que fueron clasificados como **RESERVADOS**, a partir del día **tres de enero del año dos mil trece**, por un período de 7 años, el cual en atención al Índice de información Reservada y por mandato de Ley se encuentra publicado en el portal de Gobierno Abierto de ANDA, y la Reserva se encuentra específicamente en los numerales 113 y 114 de dicho índice el cual comprende: **Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos tanto del Sistema de Agua Potable como el de Aguas Negras (con todos sus elementos: Red colectora, Estaciones de Bombeo, Pozos, Plantas de Tratamiento, Red de tuberías, etc.)**, debido a que la red de agua potable y de aguas negras es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de*

aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la Institución tiene como objetivo cumplir, esto en atención a lo establecido en el artículo 19 literales b), d) g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 21 de la misma Ley y lo relacionado al tema de aguas lluvias, dicha información no se encuentra dentro de las competencias de ANDA.

Aunado a lo anterior se le hace saber al ciudadano que la información proporcionada por la Dirección Técnica de ANDA, encuentra disponible en el portal de Gobierno Abierto de la Institución en el **Item Oficina de Información- Índice de Información Reservada**, el cual puede ubicarse al siguiente link:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/indice-de-informacion-reservada

En donde se desplegará la siguiente imagen:

The screenshot shows the ANDA website interface. At the top, there is a blue header with the 'gobierno abierto' logo and 'Portal de Transparencia Información Oficiosa'. Below this, the ANDA logo and name are displayed. A search bar is present on the right. The main content area is titled 'Índice de información reservada' and contains a search bar and a table of documents. The table lists two documents: 'Indice de Información Reservada, Febrero 2015' (400 KB, dated 04/02/2015) and 'INDICE DE INFORMACION RESERVADA' (400 KB, dated 10/07/2014). A sidebar on the right lists 'Información Oficiosa disponible' under two categories: 'Marco Normativo' and 'Marco de gestión estratégica'.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública

(LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales b), d), g) y h) de la LAIP en relación con el Artículo 21 LAIP. **III) ACLARÉSE** al petionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 107-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta